



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REF. EJECUTIVO
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2018-00103-00
DEMANDANTE: Nayibe Sofía Núñez Villarreal.
DEMANDADO: Municipio de San Pedro - Sucre.

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Antes de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, que informe a este Juzgado en un término no superior de 10 días, si dio cumplimiento a las providencias del 30 de enero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo - Sucre, y del 30 de julio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, en los cuales se reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales de Subsidio de Transporte y Dotación a la demandante; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, esto de acuerdo en lo previsto en el en el inc. 1 del art. 298 de C.P.A.C.A, que dice:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requírase, al Municipio de San Pedro - Sucre, para que en un término no superior de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en las providencias del 30 de enero de 2015, proferida por el Juzgado Primero

Administrativo de Descongestión de Sincelejo - Sucre, y del 30 de julio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, en los cuales se reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales de Subsidio de Transporte y Dotación a la actora **Nayibe Sofía Núñez Villarreal**; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al abogado Luis Eduardo Gómez Meza, identificado con la C.C. N° 6'814.974, y portador de la T.P. N° 30.895 del C.S. de la J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ**